

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No. 03
PROCESO NO. 2020-00016-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS**.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto N° 256 signado julio 30 de este calendario, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, reconociéndose como interesado y heredero al señor **GUSTAVO VARGAS LÓPEZ**, en su calidad de hijo de la causante y también se reconoció como herederos a los señores **CRISTOBAL, BLANCA ESTRELLA, RUBIALBA, CONRADO, JAVIER, LUZ DARY Y ROMELIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, quienes manifestaron ante el Notario Único de Salamina (C), que repudiaban la herencia; además, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y, finalmente se ordenó decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales, en los precisos términos del artículo 501 del Código General del Proceso.

La publicación del edicto emplazatorio se registró durante 15 días, contados a partir del 12 de agosto/2020, en el aplicativo “ *Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –TYBA-*”, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

A petición del señor Vargas López, se le nombró en amparo de pobreza a la doctora Teresita de Jesús Maya, quien aceptó su designación el pasado 16 de septiembre y, el día 29 siguiente, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobándose los mismos ante la ausencia de

oposición; decretándose además la partición, para lo cual se requirió a dicha profesional del derecho para que, dentro de los 10 días siguientes, hiciera lo propio, como en efecto ocurrió.

Sea conveniente advertir que la abanderada de la parte demandante renunció a los términos de notificación, ejecutoria y traslado y solicitó que se apruebe de plano el trabajo partitivo.

Finalmente, huelga decirse que, el proceso se encuentra a Despacho para surtir los efectos del artículo referido supra, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. El pluricitado artículo 509 ídem es del siguiente tenor:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...)” Subrayada del despacho.

2. Vista la normativa que se cita y revisado el presente asunto, advierte el despacho que en el sub-lite no resultó imperioso el traslado de la partición hecha por la parte activa, por cuanto, solo existe acreditado en el plenario un único interesado en el trámite sucesoral (luego de repudiarse la herencia por las demás partes reconocidas como herederas) y aquel solicitó a través de su apoderada judicial que se dictara de plano sentencia aprobatoria.

3. Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho, que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (*artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso*), razón fundamental y apenas lógica para impartirle aprobación.

4. Así las cosas, la herencia de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS**, se adjudicará al señor **GUSTAVO VARGAS LÓPEZ**, en su calidad de hijo de la *de cujus*.

5. El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo el folio de

matrícula inmobiliaria N° 118-7400, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado y, una vez registrada, se anexará al proceso y éste se protocolizará en la Notaría Única del Círculo de Salamina (C).

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la Causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS** (C.c. No. 25.094.797), apareciendo como interesado su hijo **GUSTAVO VARGAS LÓPEZ**.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS**, al señor **GUSTAVO VARGAS LÓPEZ**, en su calidad de hijo de aquella.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **118-7400**, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado, la cual una vez registradas se anexará al proceso.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaria que designe el interesado, en esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 86
Fecha: Octubre 06 de 2020
Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3489972eb28028218d11975707fe52dbd4e439cbf62b5e40ec3b0abfd403b2
8a**

Documento generado en 05/10/2020 01:38:47 p.m.